

OTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **JUAN RAMON MOLINA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **D P G, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; quien en adelante me denominare "**LA CONTRATADA**"; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del SUMINISTRO de papelería para uso de la AMST, producto de la adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **LG-TREINTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado "**COMPRA DE PAPELERIA PARA USO DE LA AMST**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada suministrará papelería para uso de la AMST. II) **ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado, a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en la Resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, y por la cual ha sido adjudicada específicamente en los siguientes ITEMS: **ITEM UNO:** MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ARCHIVADORES TAMAÑO CARTA, PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PRECIO TOTAL: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM DOS:** CUATROCIENTOS ARCHIVADORES TAMAÑO OFICIO, PRECIO UNITARIO: UN DOLAR CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PRECIO TOTAL: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM TRES:** SEIS MIL FOLDERS TIPO MANILA TAMAÑO CARTA, PRECIO UNITARIO: SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; PRECIO TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM CUATRO** DOSCIENTOS CINCUENTA LIBRETAS DE TAQUIGRAFIA, PRECIO UNITARIO: SESENTA

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; PRECIO TOTAL: CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM CINCO** DOSCIENTOS SETENTA LIBRETAS RAYADAS TAMAÑO CARTA, PRECIO UNITARIO: NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PRECIO TOTAL: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM SEIS** SEISCIENTOS LIBROS ORDER BOOK TAMAÑO OFICIO #144, PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PRECIO TOTAL: SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM SIETE** TRES MIL RESMAS DE PAPEL BOND T/CARTA 8.5" X 11" BASE 20, PRECIO UNITARIO: CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PRECIO TOTAL: TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM OCHO** TRESCIENTAS RESMAS DE PAPEL BOND T/OFCIO 8.5" X 13" BASE 20, PRECIO UNITARIO: CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; PRECIO TOTAL: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM NUEVE** DOSCIENTOS PAQUETES DE POST IT 3"X 3" (NOTAS ADHESIVAS PAQ. DE 80 HOHAS), PRECIO UNITARIO: SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; PRECIO TOTAL: CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ITEM DIEZ** MIL QUINIENTAS BOLSAS MANILA TAMAÑO CARTA; PRECIO UNITARIO: SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; PRECIO TOTAL: CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ITEM ONCE** QUINIENTAS BOLSAS MANILA TAMAÑO OFICIO; PRECIO UNITARIO: NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; PRECIO TOTAL: CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas y adendas, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que

tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal, debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. VII) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **Diecinueve mil novecientos noventa y nueve dólares con ochenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$19,999.83)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La Municipalidad pagará de acuerdo a las entregas que realice; y para hacer efectivo el pago al adjudicado, deberá presentar a Tesorería Municipal, los documentos siguientes: a) Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del contrato; y b) Acta de recepción de los servicios brindados a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El Pago procederá en un término de **TREINTA (30) DÍAS** para la micro y pequeña empresa y **SESENTA (60) DÍAS** para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del **QUEDAN** respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador de la orden de compra. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo **CIENTO SESENTA Y DOS** del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. VIII) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. IX) **LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA:** La contratada entregará el suministro en Bodega General, ubicada en el Plantel de la Dirección de servicios Distritales, sobre la final quinta Calle oriente y trece Avenida Norte, costado sur del Centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. **PLAZO DE ENTREGA:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; la entrega del suministro será en un plazo máximo de **OCHO DIAS HABILES**, después de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte del administrador del contrato; además el administrador de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. X) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$3,999.96)** el cual corresponde al **VEINTE (20%)** por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO** días hábiles

siguientes a la firma del contrato. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más dos meses después de haberse finalizado la vigencia del contrato.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. XI) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, la Sindico o el Director General, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la LACAP, con relación a los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. XIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XVI) **PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro, la Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la

calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del

contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

F.  
 ROSA ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

F.  
 JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ

Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad D. P. G. S.A DE C.V.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número

del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los comparecientes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y c) Razón de Adjudicación contenida en la resolución de las nueve horas con veinte minutos suscrito por la Delegada del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Tecla, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número LG-TREINTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "COMPRA DE PAPELERIA PARA USO DE LA AMST"; **del Segundo de los comparecientes:** a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable cuya denominación es: D P G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia D P G, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios Notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades, de la que consta: Que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se deja dicho; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por Dos Directores Propietarios y Dos Suplentes; que la representación de la Sociedad en forma judicial o extrajudicial le corresponde a los miembros Propietarios de Junta Directiva, ya sea conjunta o separadamente; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Carlos Humberto Henríquez López, e inscrita al Número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Comercio, del que consta la modificación de las cláusulas IV) Capital Social Mínimo y de Fundación; V) Suscripción y Pago de Capital Social; XXI) Vigilancia de la Sociedad; XXII) Facultades y Obligaciones de los Auditores; y XXIII) Arbitramento Obligatorio; c) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada la ciudad de San Salvador a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Dorys Beatriz

Coto Olivar, e inscrita al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Comercio, del que consta la modificación al Pacto Social por cambio de domicilio, en el sentido que el domicilio de la sociedad será el de la Ciudad de San Salvador; y d) Certificación de Punto de Acta número SETENTA de Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta en su PUNTO UNICO que se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad para un plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, nombrando al compareciente como Director Propietario y asimismo Representante Legal de la sociedad, la cual está debidamente inscrita bajo el número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades; razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F. 
ROSA ESTER RIVERA FLORES



Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

F. 
JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ

Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad D P G, S.A DE C.V.



MAIRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ
NOTARIO



Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP

